Buenos Aires, 11 de junio de 2025

Señora Presidente del

Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen

Marta Bathis

Señor Presidente del

Bloque de Concejales de Juntos por el Cambio

Esteban Vidal

Señora Presidente del

Bloque de Concejales de Unión por la Patria

Leticia Badino

Señor Presidente del

Bloque de Concejales de La Libertad Avanza

Gustavo Bories

S / D .

 Ref:: Solicita sancionar al Concejal Alberto

Rodríguez Mera con la destitución (arts. 254

 255 L.O.M.) por mentir en forma reiterada en

en la Sexta Sesión Ordinaria - Fundamenta.

De mi consideración:

 Me dirijo a ustedes, en mi carácter de ciudadano, a los fines de denunciar el engaño premeditado a la comunidad de Trenque Lauquen ocasionado por el Concejal Rodríguez Mera en la Sexta Sesión Ordinaria del H.C.D, (Orden del Día, Ítem 6.5) celebrada el 19 de mayo de 2025, en oportunidad de justificar la decisión de la Comisión Anticorrupción, por mayoría, de **archivar definitivamente el** **Expte. 6577/23**, en el cual la Comisión debía evaluar la ***responsabilidad*** ***política*** del Secretario de Hacienda del Municipio, Cr. Alfredo Zambiasio al haber incurrido en conductas incompatibles con la función pública municipal por constituir hechos reñidos con la ética. (art. 2°, incisos “a” y “d” del Reglamento de la Comisión Anticorrupción concordante con el art. 1°, incisos “a” y “d” del Decreto 1907/18 Creación de la C.A.).(Notas 1 y 2)

El Concejal Alberto Rodríguez Mera recurre a mentiras nauseabundas para eludir lo ineludible, a *falacias de la verdad a medias*, a *falacias* *ad hominem y* a otros engaños,construyendo así un gran embuste.(Nota 3) con la intencionalidad de engañar los vecinos de Trenque Lauquen y a los propios pares acerca del alcance del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y de Ley de Ética de la Función Pública (Ley 25.188).

**I.- Manifestaciones del Concejal Rodríguez Mera en la Sexta Sesión Ordinaria del H.C.D. en oportunidad de aprobar el Despacho que archiva el Expte. 6577/23**

**Primera cuestión**

“*E**ste Artículo 3° que mencionaba el Concejal Aguirre,* ***desde su origen está así redactado****...* “ (Rodríguez Mera *dixit*).

Para un mejor entendimiento, transcribo las manifestaciones del Concejal Aguirre:

*“En consecuencia, y como debemos hacer, que es cumpliendo con el Reglamento de la Comisión,* ***el inciso 3, del Artículo 3º*** *del Reglamento de la Comisión Anticorrupción nos indica que cuando la justicia archiva alguna de las denuncias que están en tratamiento en la Comisión, esta debe emitir un despacho poniendo fin a las actuaciones que quedaron suspendidas en ese momento. Y eso es lo que hoy estamos haciendo, cumpliendo con el artículo 3, inciso 3º del Reglamento”*(sic).

**Reflexión**

**Engaño**

¿Cómo puede tener tan poca vergüenza el Concejal Rodríguez Mera en afirmar que el Artículo 3° del Reglamento de la Comisión Anticorrupción, **desde su origen está así redactado**? ¿Es que no siente el Concejal el más mínimo pudor para mentir a la comunidad de Trenque Lauquen y a sus pares? ¿Tan poco respeto merece el pueblo y este Cuerpo Legislativo? ¿Toda esta mentira para encubrir la responsabilidad política del Secretario de Hacienda Cr. Alfredo Zambiasio? ¿Y que no se supiera la verdad sobre el conflicto de intereses generado al intervenir el Secretario de Hacienda en los procesos de adjudicación de concursos de precios y de licitaciones en la que participa una empresa cliente de su estudio contable?

El **Artículo 3°, inciso 3.** conforme al Reglamento aprobado en la 15ta. Sesión Ordinaria celebrada el **29 de noviembre de 2019** (última Sesión) establece lo siguiente:

*Artículo 3°,Inciso 3. Si la autoridad judicial archivase sus actuaciones, la Comisión Anticorrupción, con base en los hechos que se hayan declarado judicialmente probados, dictará resolución que ponga fin al procedimiento que hubiere iniciado y proponer al órgano municipal competente la* ***incoación*** *del correspondiente expediente para depurar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, y dictar la resolución (despacho de Comisión) que proceda según lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.*

Cinco años después, el H.C.D. en la 18va. Sesión Ordinaria (última Sesión) celebrada el 25 de noviembre de 2024 se aprobó, por mayoría, el Proyecto del Decreto que modifica el Decreto 1907/18, que creara la Comisión Anticorrupción, y su Reglamento de funcionamiento. El Artículo 3°,Inciso 3. Quedó redactado de la siguiente manera:

*Artículo 3°,Inciso 3. Si la autoridad judicial archivase sus actuaciones, la Comisión Anticorrupción, dictará resolución (despacho de Comisión) que ponga fin al procedimiento que hubiere iniciado y comunicará al órgano municipal correspondiente.*

De la simple lectura del artículo original y su modificación surge, con claridad meridiana, la mentira nauseabunda y el caradurismo del Concejal Rodríguez Mera.

**Segunda Cuestión**

A renglón seguido, el Concejal Alberto Rodríguez Mera manifiesta lo siguiente:

*“Y aquí es que nosotros encontramos que, a principio del año 2019, el señor Vidal realizó una denuncia en la Comisión Anticorrupción.* ***Curiosamente, el año 2019 fue un año eleccionario****, se elegía intendente en nuestro Distrito, y una vez* ***pasadas******las******elecciones****,* ***realizó******la******denuncia******en******tribunales****. Tomamos conocimiento por la nota que publicó Canal 12, lo que motivó que desde este Concejo Deliberante se giraran las actuaciones a la Fiscalía, como marca el Reglamento y como tiene que ser, porque si hay una denuncia en Fiscalía, el Concejo no puede…, no puede ser investigado por dos partes a la vez, así lo marca la Constitución y así fue lo que se hizo aquí.* *por dos partes a la vez, así lo marca la Constitución y así fue lo que se hizo aquí. También en el 2023,* ***curiosamente, el señor Vidal realiza una nueva denuncia en la Comisión Anticorrupción, curiosamente también un año eleccionario*** *donde se elegía el Intendente y, pasadas las elecciones, realiza la denuncia en la Fiscalía y tomamos conocimiento nuevamente a través de los medios públicos de información.* (sic).

*“El año pasado, a fin del año pasado,* ***volvió*** *a realizar una denuncia en la Comisión Anticorrupción, que en este Cuerpo nos acompañan los integrantes que estuvieron al tanto de esa denuncia. Todos los integrantes de la última Comisión Anticorrupción decidieron archivar ese expediente y ese pedido por no considerarlo que estuviera en los parámetros de que fuera un acto de corrupción o hubiera algún delito.* ***Igualmente****, el señor Vidal recurrió a la justicia, a la fiscalía, y realizó la denuncia allí, y usted, señora Presidenta, remitió todas las actuaciones..”* (sic).

**Reflexión**

**Falacia ad hominem**

El Concejal Rodríguez Mera no tiene pudor en recurrir a la falacia ad hominem para instalar la idea que todo lo actuado por mi persona tiene una intencionalidad política en años eleccionarios.

El Concejal se dirige peyorativamente a mi persona utilizando el adverbio de afirmación *“curiosamente”*, en tres oportunidades, como sinónimo de “que llama la atención o despierta interés por su rareza, raro, extraño, llamativo”, a fines de hacerle creer a los vecinos de Trenque Lauquen que existe un interés político perverso en mi Carta Abierta titulada *“Cuadernillos municipales: los discípulos de las negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, de las opacidades y de la falta de control”*

No es la primera vez que el Concejal Rodríguez Mera recurre a una falacia ad hominem, el 16 de mayo de 2023 en declaraciones periodísticas sostuvo: *“Lo importante aquí es la verdad en los años electorales pueden aparecer estas cosas como la de este vecino que presentó* (Vidal) *unas cuantas notas”*

Usted Sra. Presidente, al igual que el Concejo en pleno, tiene cabal conocimiento que no tuve ni tengo participación política alguna en Trenque Lauquen. Reitero, una vez más, soy un afiliado a la U.C.R. al Comité Capital de la C.A.B.A.

Uno de los grandes desafíos de las democracias es contar con ciudadanos que, en el marco de la libertad, se responsabilicen por sustentar una ética pública que otorgue contenido y sustancia a los derechos e instituciones democráticas.

La ética política resulta vital para cualquier sociedad, toda vez que no puede existir un buen trabajo de servicio público sin una base ética que persiga el bien común. Si nuestros representantes practican la política prescindiendo de la ética se pierde totalmente su función de servicio público.

Evidentemente los Concejales de Juntos por el Cambio no entienden o niegan que este ciudadano ejerce el derecho de libre expresión y el derecho de peticionar a las autoridades, derechos garantizados por nuestra Carta Magna.

Dicho esto, manifiesto que el Concejal Rodríguez Mera omite en forma adrede referirse al concepto de “responsabilidad política”. Oculta en forma cínica que las denuncias del mes de mayo 2023 y del mes de abril 2024 ante la Comisión Anticorrupción, no fueron realizadas en término de responsabilidad penal sino ***“en términos de responsabilidad política”*** (Ver Anexo “La verdad de los acontecimientos”).

He manifestado, en numerosos escritos ante el H.C.D. y en la audiencia celebrada del 25 de abril de 2024 con el Coordinador de la Comisión Anticorrupción, Concejal Aguirre y con los Secretarios Concejales Badino y Bories, que *la responsabilidad política se deslinda de acuerdo con la Constitución Provincial y la Ley Orgánica y las responsabilidades civiles y penales se ventilan ante los jueces ordinarios* (arts. 241 y 242 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

 **Tercera cuestión**

*“Se realizaron todas las investigaciones que duraron, ya digo,* (Vidal) *viene* ***desde hace seis años realizando denuncias****, y que hubo una circunstancia que es la clave de todo esto, terminaron planteando que acá* ***había un problema de ética****. Nosotros planteamos que la Ley de Ética Nacional, tal como lo marca esa propia Ley, es establecida para funcionarios nacionales, para funcionarios del Departamento Ejecutivo Nacional o funcionarios nacionales. Pero igualmente, aunque si nosotros tuviéramos una mirada errada de todo esto, el Concejo Deliberante de Trenque Lauquen no es autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública. Si alguien quiere realizar una denuncia referida a la violación de la Ley de Ética Pública, no es este Concejo Deliberante el lugar para receptar esa denuncia. Deben realizarse en la autoridad de aplicación.”* (sic Rodríguez Mera *dixit*)

**Reflexión**

**La falacia de la verdad a medias y otros engaños**

El abogado Rodríguez Mera engaña ladinamente a las personas que no tienen formación jurídica, al sostener “*que la Ley de Ética Nacional, tal como lo marca esa propia Ley, es establecida para funcionarios nacionales, para funcionarios del Departamento Ejecutivo Nacional o funcionarios nacionales”*

No existe una *“Ley de Ética Nacional”* denominada así*.* El 26 de octubre de 1999 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionaron la *“Ley de Ética de la Función Pública”* (Ley 25.188) que en su primer artículo establece:

*Artículo 1º — La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en* ***la función pública en todos sus niveles y jerarquías****, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.*

Es importante destacar que el Concejal Rodríguez Mera, en la 18va. Sesión Ordinaria (última Sesión) celebrada el 25 de noviembre de 2024 en la que se aprobó, por mayoría, el Proyecto del Decreto que modifica el Decreto 1907/18, que creara la Comisión Anticorrupción, y su Reglamento de funcionamiento, manifestó lo siguiente:

 *“Es cierto, como bien dice la Concejal Badino que no hay una Ley provincial de ética pública, sí la hay para las reparticiones nacionales, el Presidente peronista Menem la promulgó este en su mandato y la ley de ética pública solo afecta a los funcionarios nacionales*…(sic)

 El Concejal Rodríguez Mera cita en forma confusa y maliciosa como ley el Decreto 41/99, decretado por el ex Presidente Carlos S. Menem el 27 de enero de 1999, nueve meses antes que el Congreso Nacional sancionara la Ley de Ética de la Función Pública.

 El artículo 4to. del Decreto 41/99 establece claramente el alcance:

*“Artículo 4°-Ambito de aplicación: Este Código rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la* ***Administración Pública Nacional****, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el* ***Estado******Nacional*** *o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones* ***nacionales*** *y los entes de regulación de servicios públicos.*

 Asimismo, el letrado Concejal Rodríguez no pude desconocer doctrina legal que sostiene: *“La esencia del régimen republicano de gobierno traducida en la división de poderles y su mutuo control se recepta por el régimen municipal argentino, de igual modo la responsabilidad política de sus funcionarios, además de las jurídicas”.*

*“La facultad de control recae en el concejo deliberante, cuando deba juzgarse la responsabilidad política del departamento ejecutivo, dicha facultad debe considerarse implícita ante la existencia de un vacío legal que expresamente la contenga”.* (Fuente SAIJ Sumario de Fallo, 23 de Marzo de 1995, Id SAIJ: SU70010005)

**II.-Corolario**

Las mentiras nauseabundas, el engaño, junto a las falacias de la verdad a medias y las falacias ad hominem a las que recurrió el Concejal Rodríguez Mera, le permitió a la Comisión Anticorrupción eludir el juzgamiento de la responsabilidad política del Secretario de Hacienda, Cr. Alfredo Zambiasio, por haber incurrido en conductas incompatibles con la función pública municipal.

Por todos los fundamentos expuestos hasta aquí, podemos concluir, sin hesitación alguna, que el Concejal Rodríguez Mera, a igual que su colega Pablo Aguirre, es un embustero, no solo engañó a los vecinos de Trenque Lauquen sino que también ocultó la verdad ante sus pares, induciéndoles a error, de modo deliberado, sobre la realidad de los acontecimientos del Caso Zambiasio, siendo desleal con los Concejales que le confiaron la tarea de presidir la Comisión Administrativa y Reglamentaria.

El Concejal Alberto Rodríguez Mera no ha desempeñado el cargo de Concejal con la observancia y respeto a los principios y pautas éticas establecidas en la ley: *honestidad, probidad, rectitud, buena fe y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información.*

De ello, se desprende que el Concejal Alberto Rodríguez Mera no cumple con el requisito constitucional de idoneidad moral para ejercer el honorable cargo de Concejal.

El Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en su artículo “Orígenes la Ética de la idoneidad” cita doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“Bussi, Antonio D. c. Estado Nacional”, 13/07/2007, Dictamen del Procurador General, Esteban Righi.) :

 *“También en derecho administrativo se resalta que la idoneidad a que se refiere el art. 16 de la Constitución Nacional entraña un concepto complejo que en un principio se consideró que “circunscribíase al aspecto ‘técnico’. Pero pronto quedó de manifiesto lo restringido de tal punto de vista. Lo ‘moral’ también integró entonces el concepto de idoneidad [pues] no pueden ser funcionarios o empleados públicos quienes carezcan de moral o se hallen afectados de tachas éticas [...] Para actuar como funcionarios o empleados públicos hay que ser* ***‘buena persona’****, entendiéndose por tal toda aquella que no tenga malos antecedentes. Ciertamente, cuanto mayor sea la jerarquía del empleo o de la función, más acendrada ha de ser la moral del funcionario o empleado...”* (cfr. Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, T. III-B, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, 4° ed. act., pp. 120 y 131)

El constitucionalista y administrativista estadounidense Cass Sunstein sostiene *“Cuando un candidato o líder* ***político miente a los ciudadanos niega la premisa central de la democracia: la soberanía de la ciudadanía****. Los políticos que mienten […] actúan como si los ciudadanos fueran meramente instrumentos para su propio uso. Cuando los ciudadanos advierten que los políticos mienten, muchos se indignan. Después de un tiempo adoptan una postura indiferente. Incluso pueden dejar de escuchar. En cualquier caso, los líderes* ***que mienten cortan las piernas del proceso democrático haciendo muy difícil o imposible a los ciudadanos saber en quién confiar****. Ellos desacreditan la idea del autogobierno. Todo deviene dudoso”*

La mentira disfrazada artificialmente, el embuste, no solo es reprochable moralmente, sino que debemos considera el grave daño que provoca el engaño a la comunidad de Trenque Lauquen, más grave aún si el engaño proviene de uno de sus representantes, lo que se traduce en ***una pérdida de confianza en las instituciones republicanas*** (Nota 4).

Los ciudadanos debemos ser respetados en nuestra dignidad, tratados con respeto, las expresiones falsas en todos los casos llevan a un tratamiento indigno de quien recibe la expresión.

Asimismo, la decisión de la Comisión Anticorrupción de **archivar definitivamente el Caso Zambiasio**, sin haber evaluado su responsabilidad política, constituye un hecho de gravedad institucional inusitado, máxime que se recurrió al engaño sistemático a la comunidad de Trenque Lauquen.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, conforme al artículo 63, inciso 5, de la Ley Orgánica de las Municipales, debe aplicar sanciones disciplinarias ante la conducta transgresiva del Concejal Alberto Rodríguez Mera, para ello el Concejo cuenta con herramientas como las establecidas en sus artículos 254, 255 *in fine* y 249, este último establece que se procederá en idéntica forma y procedimiento establecidos para el Intendente en el caso que un concejal incurra en transgresiones.

En la inteligencia que el Honorable Concejo Deliberante tiene en claro que es custodio de la confianza que merece una institución republicana y siendo el garante por excelencia de la lucha contra la impunidad, ustedes actuarán conforme a los principios de ética pública y a los principios republicanos (Nota 5), les saludo con distinguida consideración.

Miguel Santos Vidal

 Ciudadano

 DNI 10.747.732

**Notas**

**Nota 1:**

**Expte 6577/23 Caso Zambiasio:** El Secretario de Hacienda Cr. Alfredro L. Zambiasio debió excusarse de intervenir en los procesos de llamados y de adjudicaciones de concursos de precios y de licitaciones, públicas y privadas, en la cual participaba una empresa proveedora del estado municipal, la cual recibía asesoramiento profesional del Estudio Contable Zambiasio-Álvarez. Estudio contable fundado por el Cr. Zambiasio, siendo uno de los titulares en la actualidad y, ello configura conflicto de intereses. (art. 13 de la Ley de Ética Pública 25.188)

**Nota 2:**

**Responsabilidad política:***La responsabilidad política -que no es estrictamente responsabilidad jurídica- es principalmente moral, puede consistir solamente en la transgresión de deberes políticos del funcionario para con el pueblo, y se hace efectiva por eso, ante el parlamento"* (Rafael Bielsa, 1959).

Si se soslaya la responsabilidad política, se diluye la responsabilidad funcional del Legislativo de controlar el accionar del Ejecutivo, lo que constituye una verdadera trampa.

La facultad de control recae en el Concejo Deliberante, cuando deba juzgarse la responsabilidad política del departamento ejecutivo, dicha facultad debe considerarse implícita ante la existencia de un vacío legal que expresamente la contenga. (Sistema Argentino de Información Jurídica: “Municipalidad, Poder Ejecutivo Municipal, responsabilidad de la Municipalidad, concejo deliberante” Sumario de Fallo 23 de Marzo de 1995 Id SAIJ: SU70010005 – “División de poderes, vacío legal” Sumario Fallo15 de Diciembre de 2009 Id SAIJ: SU70014810)

**Responsabilidad penal:** La responsabilidad penal requiere la fijación nítida y firme de los hechos que la culpabilidad que conduzca al convencimiento judicial de la culpabilidad, la responsabilidad política, por el contrario, requiere sólo el convencimiento político-moral de la culpabilidad. Un mismo acto administrativo de un funcionario público podría generar una responsabilidad política y una responsabilidad penal.

Se torna necesario destacar que el Fiscal de la U.F.I. y así como también el Fiscal General, si bien desestimaron que existiera responsabilidad penal, no descartaron que exista responsabilidad política, correspondiente al juzgamiento de faltas a la Ley de ética de la función pública.

**Conflictos de intereses:**  Diccionario panhispánico del español jurídico define el concepto de concepto de conflictos de intereses en los siguientes términos: “*(Derecho Administrativo) Colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo*.

La situación de conflicto de intereses se configura en forma objetiva, *no importa cuáles sean las intenciones del funcionario y el beneficio concreto que este hubiere obtenido o podido obtener*.

**Nota 3:**

**Falacia ad hominem:** Constituye un intento de desacreditar el argumento de alguien atacándolo personalmente. En lugar de discutir el argumento en sí, la crítica se dirige a la personalidad del oponente, lo cual es irrelevante para la discusión. Ejemplo: *“El señor Vidal realizó una denuncia en la Comisión Anticorrupción. Curiosamente, el año 2019 fue un año eleccionario, se elegía intendente en nuestro Distrito, y una vez pasadas las elecciones, realizó la denuncia en tribunales”*

**Falacia** **de la verdad a medias**: Es uno de los recursos retóricos falaces más dañinos y difundidos en la argumentación inductiva, que consiste en considerar los argumentos , evidencias y sugerencias a favor de una conclusión y omitir, ocultar, e ignorar los argumentos, evidencias y sugerencias en contra. La verdad a medias no es falaz por lo que enuncia sino por lo que omite. Las personas que recurren a estos recursos retóricos falaces son verdaderos***corderos con cola de escorpión.***

*Una verdad a medias es una mentira completa”* (Proverbio tradicional)

*“¿Dijiste media verdad? Dirán que mientes dos veces si dices la otra mitad”.* (Antonio Machado).

En síntesis, el engaño, la mentira, la excusa, el palabrerío, en el Diccionario Lunfardo se lo denomina ***“verso”***

**Nota 4:**

Resulta relevante la posición y credibilidad del funcionario público, en este caso un representante del pueblo, el Concejal Alberto Rodríguez Mera , para determinar la magnitud y la probabilidad del daño de una manifestación falsa. Daño que se traduce en una pérdida de confianza en las instituciones. No es lo mismo un Ministro de la cartera de Salud afirmando que tomar agua con derivados del cloro cura la enfermedad provocada por el virus del Covid-19, que la misma afirmación difundida en redes sociales la haga un empleado público raso desconocido que promociona un producto que justamente es una mezcla de cloro con agua. (Fuente: Cass Sunstein, *“Mentirosos: falsedades y libertad de expresión en una era de engaño”*, Oxford University Press (2021).

**Nota 5:**

La ética política resulta vital para cualquier sociedad, toda vez que no puede existir un buen trabajo de servicio público sin una base ética que persiga el bien común. Si nuestros representantes practican la política prescindiendo de la ética se pierde totalmente su función de servicio público.

c/c a los Señores Concejales de los Bloques Juntos por el Cambio, La Libertad Avanza y Unión por la Patria